

19776 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 22 de septiembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.661, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalquivir, por la Tarifa de Riego y Canon de Regulación del Pantano de Guadalquivir para 1981.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 22 de septiembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.661, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano del Guadalquivir, representada por el Procurador señor Morales Price, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de marzo de 1986, por la Tarifa de Riego y Canon de Regulación del Pantano del Guadalquivir para 1981;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19777 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 26 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.775, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras, por importe de 1.440.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 26 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.775, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 30 de abril de 1986, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras, por importe de 1.440.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 30 de abril de 1986, que confirmó en alzada otra del Tribunal Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1984, referente a la liquidación número 972/1983, por Tasa de Doblaje, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados; sin hacer condena en costas.»

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19778 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.130, interpuesto por doña María del Carmen Bermejo Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 11 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.130, interpuesto por doña María del Carmen Bermejo Rodríguez,

representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz, asistido del Letrado don Eduardo García de Enterría, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1986, relativa al Impuesto Industrial-Cuota de Beneficios, ejercicios 1977 y 1978;

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación de la demandante, doña María del Carmen Bermejo Rodríguez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1986, a las que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad invocada en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, revocamos el referido acto económico-administrativo impugnado en cuanto que no anuló la notificación de la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Avila de 8 de marzo de 1983, como debía de haberlo anulado para que se hiciera una nueva notificación a la interesada, advirtiéndole la clase de recurso, con indicación del órgano jurisdiccional y el plazo en el que, en su caso, habría de interponerlo; manteniéndose la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central referida en cuanto que declara su incompetencia para conocer y decidir el recurso de alzada, por razón de la cuantía; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19779 *ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.029/1986, interpuesto por la Administración General del Estado y «Velogas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.029/1986, interpuesto por la Administración General del Estado y «Velogas, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 25 de abril de 1986, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo número 24.698, interpuesto por «Velogas, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de este Centro de fecha 13 de septiembre de 1983 por el que se le impusieron dos sanciones de 150.000 pesetas cada una de ellas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 22 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por la Administración General del Estado y «Velogas, Sociedad Anónima», contra la sentencia que el 25 de abril de 1986 dictó la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de la Orden del Subsecretario de Economía y Hacienda firmada el día 26 de diciembre de 1983 y el acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que lleva fecha 13 de septiembre del mismo año, por no ser conformes a Derecho. Todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.